



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2026-016

ENTE/ÓRGANO AUDITADO:

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)

PERÍODO:

1.º DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

QUE CONOCE EL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES INCLUIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) Y LA CARTA A LA GERENCIA

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por los miembros: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes

1. El 2 de junio de 2021 el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-2021-079, al amparo del artículo 33 de la derogada Ley núm. 10-04¹, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, dispuso la realización de una auditoría a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020.

¹ Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en lo adelante por su título completo o como “Ley núm. 10-04”.

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

2. El 30 de septiembre de 2021, mediante el oficio² emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigido al Ing. Antonio Almonte Reynoso, entonces ministro de Energía y Minas y presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, con atención al Lic. Andrés Astacio Polanco, entonces gerente general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., se comunicó el inicio de la auditoría descrita previamente, y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.
3. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04, a través de los oficios³ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigidos al Ing. Celso José Marranzini Pérez⁴, presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras; al Ing. Mario Pizarro Stiepovich⁵, entonces administrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.; al Ing. Manuel Mejía Naut⁶, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.; al Ing. Andrés Julio Portes Pompiano⁷, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.; al Ing. Andrés Enmanuel Astacio Polanco⁸, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.; al Ing. Tomás Ozuna Tapia⁹, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., y al Ing. Luis Ernesto de León Núñez¹⁰, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., les fueron notificados el informe preliminar y la Carta a la Gerencia de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que abarcó el período auditado.
4. Como consecuencia de las notificaciones realizadas, según consta en el expediente, el día 20 de junio de 2025, mediante la comunicación registrada bajo el número SIGOB¹¹ 005259/2025, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., a través del Ing. Mario Pizarro Stiepovich, en ese entonces gerente general, presentó su respuesta a las observaciones contenidas en el informe preliminar de auditoría. Asimismo, en esa misma fecha, a través de la comunicación registrada con el número SIGOB 005264/2025, presentó su respuesta a las observaciones formuladas en la Carta a la Gerencia.
5. El 4 de julio de 2025, el señor Luis Ernesto de León Núñez, mediante la comunicación registrada bajo el número SIGOB 005937/2025, presentó sus reparos y defensa respecto de las observaciones contenidas en el citado informe preliminar.

² Vid. oficio núm. 013665/2021.

³ Vid. oficios núms. 004062/2025, 004064/2025, 004067/2025, 004071/2025, 004076/2025, 004077/2025 y 004079/2025, del 21 de mayo de 2025.

⁴ Recibido el 22 de mayo de 2025.

⁵ Recibido el 22 de mayo de 2025.

⁶ Recibido el 27 de mayo de 2025.

⁷ Recibido el 26 de mayo de 2025.

⁸ Recibido el 26 de mayo de 2025.

⁹ Recibido el 23 de mayo de 2025.

¹⁰ Recibido el 23 de mayo de 2025.

¹¹ Siglas para el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, en lo adelante SIGOB.

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

6. Posteriormente, el 6 de febrero de 2026, a requerimiento del Pleno de la Cámara de Cuentas, fueron realizadas las acciones correspondientes para la notificación del informe preliminar y la Carta a la Gerencia al Ing. Francisco Rafael Leiva Landabur, en su calidad de exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., por medio del oficio¹² emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, mediante acto de alguacil núm. 0000536, del ministerial Luis Toribio Fernández, alguacil de estrado de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo¹³. Tal actuación fue realizada con el objetivo de garantizar la participación del exadministrador para que procediera a la presentación de sus observaciones.
7. Atendiendo a los antecedentes expuestos respecto al procedimiento objeto de la presente resolución, corresponde al Pleno conocer y ponderar el contenido del informe de la auditoría practicada a los fines de adoptar la decisión correspondiente dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales; ejerciendo tales facultades de control conforme a las disposiciones de la derogada Ley núm. 10-04, normativa vigente al momento de su ejecución. No obstante, en virtud de la posterior promulgación de la Ley núm. 18-24¹⁴, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y de los principios de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, sus disposiciones podrán aplicarse en la medida en que constituyan un régimen que asegure mayores garantías en beneficio de las personas.

II. Consideraciones de derecho

8. Por mandato constitucional, artículos 248 y 250, la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con la atribución de examinar las cuentas generales y particulares de la República, lo cual es reiterado en el artículo 9¹⁵ de la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas.
9. De su lado, en consonancia con el marco jurídico vigente al momento de la realización de la presente auditoría, el artículo 30 de la derogada Ley núm. 10-04¹⁶ disponía, sobre el control externo, que la Cámara de Cuentas realizará auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, indicando en su párrafo I, que:

“La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”.

¹² Vid. oficio núm. 000992/2026, del 5 de febrero de 2026.

¹³ El cual agotó el procedimiento establecido en el inciso séptimo del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil y la jurisprudencia local para las personas que no tienen domicilio conocido en la República.

¹⁴ En lo adelante por su título completo o por “Ley núm. 18-24”.

¹⁵ Vid. numeral 7) del artículo 29 de la Ley núm. 18-24.

¹⁶ Vid. el párrafo I del artículo 60 de la Ley núm. 18-24.

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

10. Como parte del proceso de reforma, modernización y reestructuración del sector eléctrico nacional, impulsado por el Estado dominicano a finales de los años 1990 e inicios del año 2000, se dispuso la transformación de la entonces Corporación Dominicana de Electricidad (CDEEE), separando las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Electricidad núm. 125-01¹⁷. Esto dio lugar a la creación de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A., (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDESUR) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE) como empresas de capital mixto con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de garantizar la comercialización y distribución de energía eléctrica en sus respectivas zonas de concesión¹⁸.
11. En atención a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2 de la Ley núm. 10-04¹⁹, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE) se encuentra dentro del ámbito de control externo que realiza la Cámara de Cuentas.
12. En consonancia con el contenido del artículo 38 de la derogada Ley núm. 10-04²⁰ el resultado de todo trabajo de auditoría se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas, el cual, según el numeral 7) del artículo 19 de la derogada Ley núm. 10-04 deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas, facultad ratificada en el numeral 5) del artículo 29 de la Ley núm. 18-24.
13. La auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero 2012 y 31 de diciembre de 2020, al tenor del marco legal vigente al momento de su ejecución, fue realizada con el objetivo de:

“Examinar, utilizando las Guías de auditorías especializadas de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), las transacciones, registros, documentos que sustentan las partidas y saldos contenidos en los estados financieros, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones y normativas vigentes aplicables con los controles internos en los procesos administrativos y contables, que faciliten emitir una opinión sobre la razonabilidad de las informaciones presentadas en los referidos estados, de parte de los auditores asignados por la CCRD”.

¹⁷Del 26 de julio de 2001.

¹⁸ Conviene señalar que mediante el Decreto núm. 342-20 el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Comisión Liquidadora de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, S. A., (CDEEE) y la transferencia de sus atribuciones, funciones y facultades al Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley núm. 365-22 del 7 de diciembre de 2022.

¹⁹ Vid. el numeral 13) del artículo 3 de la Ley núm. 18-24.

²⁰ Vid. artículo 68 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

14. En el proceso de verificación necesario para la aprobación del informe final de la auditoría objeto de la presente resolución se ha constatado que el mismo fue realizado por los auditores asignados utilizando las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para las transacciones, registros, documentos, informes y procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios.
15. La labor de auditoría desarrollada por los auditores actuantes ha determinado una serie de hallazgos y recomendaciones relevantes, los cuales, conforme al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04²¹ son de cumplimiento obligatorio para las entidades auditadas, siendo encomendada a este ente de fiscalización y control externo establecer acciones coordinadas con la Contraloría General de la República y las demás instituciones encargadas de funciones de control y supervisión, de acuerdo con la ley vigente al momento de su ejecución.
16. Resulta pertinente indicar, conforme a lo comprobado y descrito en la presente resolución y en el Informe Final de la auditoría practicada al ente indicado y la Carta a la Gerencia aprobados y anexos, que al tenor de los principios y reglas jurídicas aplicables, que suplen en hechos y derecho el contenido de esta resolución, este Pleno de la Cámara de Cuentas de la República ha podido constatar que se han observado de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho de defensa y al debido proceso²². Dicho cumplimiento se ha materializado a través de las notificaciones efectuadas a la entidad auditada, su titular y extitulares, y la recepción y contestación de las réplicas presentadas.
17. Por cuanto, se advierte la obligatoriedad del ente auditado de conservar los documentos que sirven de soporte a las operaciones realizadas con los fondos públicos, disposición que se encuentra establecida en los artículos 70, 71 y siguientes de la Ley núm. 481-08²³, General de Archivos de la Nación; en la Ley núm. 126-01²⁴, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 526-09²⁵; en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley núm. 10-04²⁶, vigente al momento de la auditoría; en los artículos 254 y 255 del Código Penal Dominicano²⁷ y en el literal h) del artículo 50 del Código Tributario²⁸.
18. La falta de constancia en el archivo de la entidad y su sanción está tipificada por la norma especial vigente e imperante en durante la ejecución del procedimiento auditor, esto es, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su reglamento de aplicación, artículo 13 y párrafo de la referida ley, el cual consagra la obligación de la máxima autoridad de las entidades contratantes a quienes corresponde custodiar el

²¹ Vid. artículo 69 de la Ley núm. 18-24.

²² Vid. numeral 27) del párrafo artículo 4 y los artículos 101 y 117 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24.

²³ Del 11 de diciembre de 2008.

²⁴ Del 27 de julio de 2001.

²⁵ Del 21 de julio de 2009.

²⁶ Del 20 de enero de 2004.

²⁷ Del 20 de agosto de 1884.

²⁸ Del 16 de mayo de 1992.

expediente de cada proceso de contratación pública, incluyendo toda la información y documentación relacionada.

19. En armonía con lo anterior, las irregularidades levantadas como resultado de la auditoría practicada permiten constatar la violación al deber de conservación y custodia de los documentos que sirvieron de soporte a las adquisiciones de bienes y servicios ejecutadas durante el período fiscalizado. En ese sentido, como consecuencia de la referida falta, atribuible a los sujetos auditados, se ha generado una limitación material en perjuicio del proceso auditor, al haberse restringido la verificación integral de las transacciones, registros y soportes requeridos para la ejecución completa del procedimiento de control externo.
20. Que, como resultado directo de la falta de conservación documental se generó una limitación objetiva en el procedimiento de fiscalización y, por consiguiente, en la determinación del impacto jurídico y financiero total de las adjudicaciones investigadas, afectando por demás la amplitud del análisis auditor correspondiente.
21. La gestión inadecuada y la omisión de conservación documental obstruyen el control de la actividad administrativa, lo que deriva a su vez en consecuencias jurídicas por configurar un perjuicio contra la cosa pública y la integridad del patrimonio documental del Estado.
22. En orden a lo anterior, conforme con el marco normativo citado en los numerales 17) y 18) de esta resolución, estas irregularidades remiten al régimen sancionador previsto por el Sistema de Función Pública vigente, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones²⁹, así como por el artículo 90 de la Ley núm. 18-24, de Cámara de Cuentas. Estas sanciones deberán aplicarse observando el principio de proporcionalidad y en atención a la gravedad de la falta, correspondiendo a la autoridad administrativa competente imponer sin carácter limitativo, las sanciones de: multa, amonestación escrita, suspensión sin goce de salario hasta por seis (6) meses, destitución, y procesamiento judicial.
23. Además, se destaca que, como consecuencia de la conducta antijurídica descrita, se tipifican delitos penales especiales en contra de la propiedad del Estado dominicano, tales como sustracción, depredación o destrucción de documentos por negligencia y sus agravantes³⁰, sin perjuicio de los indicios de responsabilidades que se describen en los fundamentos del acto administrativo aprobado por la presente decisión.
24. Finalmente, conviene señalar que, en virtud de la aplicación de los principios de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, consagrados en el numeral 7) del artículo 69, y los artículos 74 y 110 de la Constitución, desarrollados en la Ley núm. 107-13, los actos y procedimientos administrativos iniciados bajo la

²⁹ Vid. párrafo I) del artículo 65 de la citada norma.

³⁰ Establecido en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley núm. 481-03, General de Archivos de la República Dominicana.

disposición de la derogada Ley núm. 10-04, deben regirse por dicha norma, por ser la ley vigente al momento de su ejecución, lo mismo que lo relativo a la determinación de responsabilidades.

25. En tal sentido, los efectos jurídicos derivados del procedimiento de auditoría objeto de la presente resolución se enmarcan en el ordenamiento jurídico al momento de su ejecución, sin perjuicio de la posterior aprobación de la Ley núm. 18-24 y de su aplicabilidad en aquellas disposiciones de contenido más favorable³¹.

Por lo expuesto precedentemente, y

Vista: la Constitución de la República Dominicana³².

Vista: la Ley núm. 18-24³³, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04³⁴.

Vista: la Ley núm. 365-22³⁵, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm.125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14.

Vista: la Ley núm. 506-19³⁶ que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

Vista: la Ley núm. 61-18³⁷, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019.

³¹ Sobre este particular, el Tribunal Constitucional dominicano explicó en su precedente TC/0024/12 que al menos cuatro supuestos inciden en la aplicación de la ley en el tiempo referentes a la seguridad jurídica y previsibilidad normativa, todos vinculados a los conceptos de derecho adquirido y situación jurídica consolidada, a saber:

- a) Cuando el régimen procesal anterior garantice algún derecho adquirido o situación jurídica favorable a los justiciables (artículo 110, parte in fine de la Constitución de la República), lo que se corresponde con el principio de conservación de los actos jurídicos, que le reconoce validez a todos los actos realizados de conformidad con el régimen jurídico imperante al momento de su realización.
- b) Cuando la disposición anterior garantice en mejores condiciones que la nueva, el derecho a una tutela judicial efectiva; siendo esta la posición más aceptada por la jurisprudencia constitucional comparada (Sentencia núm. 05379-2007 PA/TC de fecha 4 de diciembre de 2008; Tribunal Constitucional de Perú y Sentencia núm. C-692-08 de fecha 9 de julio del 2008; Corte Constitucional de Colombia).
- c) Cuando se trate de normas penales que resulten más favorables a la persona que se encuentre subjúdice o cumpliendo condena (Art.110 de la Constitución de la República de 2010).
- d) Cuando el legislador, por razones de conveniencia judicial o interés social, disponga que los casos iniciados con una ley procesal anterior sigan siendo juzgados por la misma, no obstante, dichas leyes hayan sido derogadas (principio de ultraactividad)".

Asimismo, ha sido enfático al explicar que de acuerdo con el principio de ultraactividad de la ley, la norma que se aplique a todo hecho, acto o negocio jurídico debe ser la vigente en el momento en que ocurriere el acto de que se trate. (Por todas, Sentencias TC/0028/14 y TC/0015/13).

³² Proclamada el 27 de octubre de 2024.

³³ Del 27 de junio de 2024.

³⁴ Del 20 de enero de 2004.

³⁵ Del 7 de diciembre de 2022.

³⁶ Del 26 de diciembre 2019

³⁷ Del 11 de diciembre 2018

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDESTe), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

Vista: la Ley núm. 243-17³⁸, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2018, y su adenda³⁹.

Vista: la Ley núm. 690-16⁴⁰, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2017.

Vista: la Ley núm. 260-15⁴¹, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2016.

Vista: la Ley núm. 527-14⁴², que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2015, y su adenda⁴³.

Vista: la Ley núm. 107-13⁴⁴, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 155-13⁴⁵, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2014.

Vista: la Ley núm. 247-12⁴⁶, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 311-12⁴⁷, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2013.

Vista: la Ley núm. 294-11⁴⁸, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2012.

Vista: la Ley núm. 41-08⁴⁹, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 10-07⁵⁰, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: la Ley núm. 5-07⁵¹, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

³⁸ Del 29 de noviembre de 2017.

³⁹ Del 1.º de diciembre de 2017.

⁴⁰ Del 2 de diciembre de 2016.

⁴¹ Del 16 de noviembre de 2015.

⁴² Del 12 de noviembre de 2014.

⁴³ Del 4 de noviembre de 2014.

⁴⁴ Del 6 de agosto de 2013.

⁴⁵ Del 6 de noviembre de 2013.

⁴⁶ Del 9 de agosto de 2012.

⁴⁷ Del 19 de diciembre de 2012.

⁴⁸ Del 25 de octubre de 2011.

⁴⁹ Del 16 de enero de 2008.

⁵⁰ Del 8 de enero de 2007.

⁵¹ Del 8 de enero de 2007.

Vista: la Ley núm. 57-07⁵², sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

Vista: la Ley núm. 186-07⁵³, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad núm. 125-01.

Vista: la Ley núm. 189-07⁵⁴, que facilita el pago a los empleadores con deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 188-07⁵⁵, que introduce modificaciones a la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 423-06⁵⁶, Orgánica del Presupuesto del Sector Público.

Vista: la Ley núm. 498-06⁵⁷, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: la Ley núm. 340-06⁵⁸, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación⁵⁹.

Vista: la Ley núm. 6-06⁶⁰, de Crédito Público, y el Decreto núm. 630-06⁶¹, que establece el Reglamento de Crédito Público.

Vista: la Ley núm. 567-05⁶², de Tesorería Nacional.

Vista: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04⁶³, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

Vista: la Ley núm. 200-04⁶⁴, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: la Ley núm. 87-01⁶⁵, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Vista: la Ley núm. 125-01⁶⁶, General de Electricidad.

⁵² Del 07 de mayo 2007.

⁵³ Del 6 de agosto de 2007.

⁵⁴ Del 9 de agosto de 2007.

⁵⁵ Del 9 de agosto de 2007.

⁵⁶ Del 17 de noviembre de 2006.

⁵⁷ Del 28 de diciembre de 2006.

⁵⁸ Del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

⁵⁹ Del 6 de septiembre de 2012.

⁶⁰ Del 20 de enero de 2006.

⁶¹ Del 27 de diciembre de 2006.

⁶² Del 30 de diciembre de 2005.

⁶³ Del 20 de septiembre de 2004.

⁶⁴ Del 28 de julio de 2004.

⁶⁵ Del 9 de mayo de 2001.

⁶⁶ Del 26 de julio de 2001.

Vista: la Ley núm. 126-01⁶⁷, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Vista: la Ley núm. 141-97⁶⁸, de Reforma de la Empresa Pública, bajo la modalidad de capitalización.

Vista: la Ley núm. 11-92⁶⁹, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: la Ley núm. 379⁷⁰, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos.

Vista: la Ley núm. 1832⁷¹, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

Visto: el Decreto núm. 342-20⁷², que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. Transfiere al Ministerio de Energía y Minas, las funciones, atribuciones y facultades que en la actualidad desempeña dicha corporación.

Visto: el Decreto núm. 555-02⁷³, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Electricidad.

Visto: el Decreto núm. 749-02⁷⁴, que ratifica la plena vigencia del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto núm. 555-02, con las modificaciones que se le introducen mediante el mencionado decreto.

Visto: el Decreto núm. 494-07⁷⁵, que modifica el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de julio de 2001.

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2025-040⁷⁶ y modificado por la Resolución núm. ADM-2026-019, del 26 de marzo de 2026.

Vistas: las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP-27.

Vistas: las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

⁶⁷ Del 27 de julio de 2001.

⁶⁸ Del 24 de junio de 1997.

⁶⁹ Del 16 de mayo de 1992.

⁷⁰ Del 11 de diciembre de 1981.

⁷¹ Del 3 de noviembre de 1948.

⁷² Del 16 de agosto de 2020.

⁷³ Del 19 de julio de 2002.

⁷⁴ Del 19 de septiembre de 2002.

⁷⁵ Del 30 de agosto de 2007.

⁷⁶ Del 21 de noviembre de 2025.

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

Vistas: las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

Vista: la convocatoria suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, y el orden del día anexo, del veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), por el período comprendido entre el 1. ° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, que expresa una ***Opinión Adversa***, y la Carta a la Gerencia correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, al artículo 122 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, y al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al Ing. Celso José Marranzini Pérez, presidente del Consejo Unificado de Empresas Distribuidoras; al Ing. Emilio Contreras, administrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.; al Ing. Andrés Enmanuel Astacio Polanco, exgerente general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., y exvicepresidente ejecutivo del Consejo Unificado de Empresas Distribuidoras; al Ing. Francisco Leyva Landabur, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., al Ing. Tomás Ozuna Tapia, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.; al Ing. Luis Ernesto de León Núñez, exadministrador general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., a la Procuraduría General de la República, con atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Contraloría General de la República (CGR), a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), al Fondo de Pensiones de Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS), así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), por el período comprendido entre el 1. ° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, y la Carta a la Gerencia.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, junto con el Informe Final de la auditoría y la Carta a la Gerencia aprobados, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, en la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su reglamento de aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que los originales relativos al Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2020, la Carta a la Gerencia, así como todos los documentos de pertinencia reposan en los archivos a nuestro cargo debidamente firmados por el director general de Auditoría Externa y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno núm. PL-2026-009, en la que se conoció la

Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.

presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), contentiva de trece (13) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/ec32ab8a-2516-459e-8dd8-0b74b0ee2e75>



Resolución núm. AUD-2026-016, que conoce el informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEST), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2020, y la Carta a la Gerencia.